



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
– SECCIÓN CUARTA-**

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN:	110013337042 2020-00002 00
DEMANDANTE:	EFRAÍN GÓMEZ CRUZ
DEMANDADO:	UGPP

CONSIDERACIONES

Mediante correo electrónico recibido el 12 de mayo de 2021, el apoderado de la parte actora solicitó se decrete medida cautelar de urgencia con el objeto de que se suspendan provisionalmente la Resolución No. RDO2018-02218 del 29 de junio de 2018 y la Resolución No. RDC-2019-01395 del 8 de agosto de 2019, debido a que la UGPP adelantó el proceso de cobro coactivo de las obligaciones impuestas mediante dichos actos y en el curso del mismo procedió a embargar las cuentas del señor EFRAÍN GÓMEZ CRUZ.

No obstante, de la revisión de los registros virtuales del proceso y la carpeta interna del Despacho, se evidencia que el proceso se remitió el día 10 de mayo de 2021 al Tribunal Administrativo de Cundinamarca con apelación contra el auto que rechazó la demanda, concedida en el efecto suspensivo a través de auto del 26 de marzo de 2021.

Por las anteriores consideraciones deberá remitirse la solicitud de medida cautelar de urgencia de manera inmediata al Tribunal Administrativo de Cundinamarca para lo pertinente, pues dado el efecto suspensivo en que debe concederse este recurso el despacho no puede adelantar actuación alguna en este trámite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 42 Administrativo de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO. – Remítase de manera inmediata, al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Cuarta, el memorial aportado por la parte demandante el día 12 de mayo de 2021 contentivo de la solicitud de medida cautelar de urgencia.

SEGUNDO. - Tramites virtuales. Todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso debe ser enviada **únicamente** por los canales virtuales. Para este efecto se ha dispuesto el buzón de correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** .

Es indispensable escribir en el espacio "ASUNTO" de los mensajes virtuales los 23 dígitos del proceso, pues sin esta identificación del mismo no será posible darle trámite.

Igualmente, es indispensable enviar archivos DOC, DOCX, o PDF livianos Max 500 k, - verificar que los PDF no tengan páginas en blanco y que tengan calidad para envío por correo, con el fin de que se pueda dar expedito trámite a lo enviado.

Las partes deben enviar todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso no sólo al Despacho, sino también a las demás partes mediante los correos electrónicos que se ponen en conocimiento:

notificaciones@vinnuretti.com
notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co

Toda actuación en el proceso se comunicará mediante estos correos, que para los apoderados deben corresponder a los registrados en el sistema SIRNA.

La atención al público se presta de manera telefónica en el número 3134895346 de lunes a viernes entre las 8:00 am y la 1:00 pm y las 2:00 pm y 5:00 pm.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO
JUEZ**

Firmado Por:

ANA ELSA AGUDELO AREVALO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 042 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **630ec2eee8dde971ac4a19d5f4fc01458f4fc7eae7401de85db6d529d0ee00e**

Documento generado en 14/05/2021 03:39:21 PM